

✓

20

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N.° 443-2013

AMAZONAS

1

Lima, veintisiete de mayo de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior, contra la sentencia de fojas trescientos veinticinco, del once de diciembre de dos mil doce. Interviene como ponente el señor Lecaros Cornejo. **CONSIDERANDO:**

Primero. Que el Fiscal Superior, en su recurso de nulidad formalizado de fojas trescientos cuarenta y nueve, sostiene que la Sala Superior, al momento de fundamentar la sentencia absolutoria, se basó en conjeturas que carecen de todo sustento lógico y jurídico, consideró como conclusión general la duda razonable; que de manera subjetiva tomó por cierta la relación convivencial y/o de pareja habida entre el acusado y la menor agraviada, fruto de la cual procrearon a su menor hijo, sin valorar la sindicación que hizo la agraviada en su declaración referencial, en la que afirmó que el acusado Juan Lobato Rodríguez abusó sexualmente de ella desde que contaba con doce años de edad hasta que resultó en estado de gestación, lo que motivó que el encausado la traslade desde Cochabamba a Chachapoyas; que la menor no comunicó la agresión sufrida porque se encontraba intimidada. El Colegiado Superior afirmó que las relaciones sexuales habidas entre el acusado y la menor agraviada ocurrieron cuando esta tenía más de quince años, sin considerar el relato incriminador que hace la menor, de haber sido víctima de abuso sexual desde los doce años de edad. **Segundo.** Que se imputa al procesado Lobato Rodríguez haber abusado sexualmente de la menor de iniciales M. A. C. cuando esta contaba con doce años de edad y trabajaba para el acusado en su casa, en donde ayudaba a ordeñar las vacas, lavaba ropa, cocinaba y atendía a sus hijos; es en esas circunstancias, que ante la ausencia de la pareja de este, quien salía a vender sus productos, que la ultrajó

Handwritten marks: A large 'J' on the left margin, a signature 'M' in a circle, and a large 'Z' at the bottom left. A signature is at the bottom right.

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N.° 443-2013

AMAZONAS

2

//... sexualmente; siendo la primera vez en mil novecientos noventa y ocho, para luego, en reiteradas oportunidades, agredirla sexualmente con la amenaza de que no contara lo sucedido o de lo contrario la mataría. Producto de las reiteradas agresiones, cuando la menor contaba con dieciséis años de edad, resultó embarazada, lo que originó que la conviviente del procesado, Leida Bustamante Vásquez, la eche de su casa; el procesado trasladó entonces a la agraviada hacia la ciudad de Chachapoyas, donde le buscó trabajo en la casa de Lidia Horna Corrales. **Tercero.** Que revisada la declaración de la agraviada - manifestación policial de fojas seis-, y los fundamentos de la denuncia de fojas uno, se advierten similitudes y a la vez contradicciones que hacen dudar de la veracidad de las mismas; en la denuncia aduce que el acusado llegó a su casa y le ofreció trabajo a su padre y a ella, y eso ocurrió cuando tenía once años de edad, y que cuando resultó embarazada el acusado, por temor a su esposa, la trasladó a la localidad de Chachapoyas para trabajar en la casa del señor Artemio Chuquipiondo como empleada; mientras que en su manifestación policial sostiene que fue su padre quien la puso a trabajar en la casa del acusado, y que cuando resultó embarazada y su esposa le reclamó, el acusado la llevó a vivir a Chachapoyas, le alquiló un cuarto en casa de doña Leonisa y le buscó trabajo en casa de la señora Lidia Horna; al respecto, Lidia Horna Corrales, en el juicio oral a fojas doscientos ochenta y seis, sostiene que cuando la menor estuvo viviendo en su casa, el acusado la fue a buscar en tres oportunidades, que nunca le comentó que el acusado había abusado sexualmente de ella. **Cuarto.** Que si bien la menor sostiene que fue violada sexualmente cuando tenía doce años de edad, dicha imputación carece de sustento fáctico y lógico, pues los padres de la agraviada vivían cerca a la casa

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N.° 443-2013

AMAZONAS

3

//... del imputado, por tanto la menor en cualquier momento pudo denunciar o poner en conocimiento lo que ocurría, más aún, si como ha señalado Julio Aguilar Torres, padre de la agraviada -fojas veinte-, le hacía diversos trabajos al encausado; además, si como asegura, el acusado abusaba sexualmente de ella todos los días domingos, desde que tenía doce años de edad, lo lógico es que hubiera resultado embarazada mucho antes, tanto más si la agraviada en ningún momento señaló si el acusado o ella utilizaron algún método anticonceptivo; lo que sí se encuentra probado es que la agraviada alumbró a un niño, el veintitrés de marzo de dos mil tres -Informe de fojas veintinueve-, cuando contaba con dieciséis años y seis meses de edad -nació el uno de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, conforme al acta de nacimiento de fojas quince-; si las relaciones sexuales no hubieron sido consentidas, la agraviada no habría permitido que la lleve a otro lado, como ocurrió, pues se fue a la localidad de Chachapoyas, lugar de donde regresó a la casa de sus padres para el nacimiento de su hijo -el veintitrés de marzo de dos mil tres-, oportunidad en la que pudo formular la correspondiente denuncia; sin embargo, la agraviada nuevamente se fue a Chachapoyas, donde permitió que el acusado la visitara; para recién, en septiembre de dos mil ocho -fojas uno- formular la presente denuncia, esto es cinco años después; por lo que lo resuelto se encuentra arreglado a ley. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de fojas trescientos veinticinco, del once de diciembre de dos mil doce, que absuelve a Juan Lobato Rodríguez de los cargos formulados en la acusación fiscal por delito de violación sexual-violación de menor, en perjuicio de la agraviada de iniciales M. A. C.;

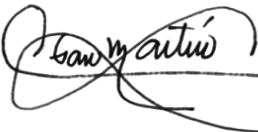
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.° 443-2013
AMAZONAS

4

//... con lo demás que contiene y los devolvieron.

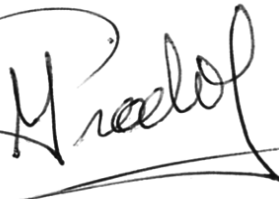
S. S.

SAN MARTÍN CASTRO



LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA



RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

JLLC/mrr.

SE PUBLICO CONFORME A LEY



Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

29 AGO. 2013